

ORDENANZA N° 306/01

REFERENTE A: “Declaración del Estado de Emergencia de la Prestación de los Servicios Públicos, de la Ejecución de los Contratos a Cargo del Municipio y de la Situación Económico Financiera de la Administración Municipal”

VISTO:

La ley Provincial N° 11.969, mediante la cual se declara en estado de emergencia la prestación de los servicios públicos, la ejecución de los contratos a cargo del sector público y la situación económico financiera de la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada y el Art. 14 de la Ley Provincial N° 11.965, por el cual se prorroga la vigencia de aquella hasta el 31/12/03, y...

CONSIDERANDO:

Que conforme el Art. 21° de la Ley Provincial N° 11965, las Municipalidades pueden adherir a las disposiciones de la Ley Provincial N° 11.696.-

Que la situación económico financiera que atraviesa la Municipalidad de Roldán, la situación que se verifica respecto a la prestación de los servicios públicos municipales y lo referente al cumplimiento de las obligaciones asumidas, ponen de manifiesto que este ente territorial se encuentra atravesando una grave crisis que impide siquiera sostener las mínimas prestaciones públicas que legalmente debe brindar a la población, abonar las remuneraciones de sus agentes y cumplir con sus obligaciones hacia terceros –entre otros aspectos no menos trascendentes y graves- situación está objetivamente constatable y a su vez enmarcada en la crisis que atraviesan tanto el Estado Provincial como el Estado Nacional, ambos declarados en emergencia mediante sendas normas legales dictadas en la materia.-

Que de los informes que como anexos se adjuntan al presente Proyecto de Ordenanza surge palmaria la invocada situación de emergencia.-

Que por lo expuesto, dicha situación de grave crisis aconseja adoptar similares medidas a las autorizadas por la citada legislación provincial, la cual sirve de marco autorizativo para el dictado de la presente.-

Que en consecuencia, debe declararse la emergencia local, determinando el alcance de la misma a través de las medidas que irán a regir en el ámbito del Municipio.-

Por ello

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Artículo 1º: La Municipalidad de Roldán se adhiere a la Ley de Emergencia Económica, Financiera y Previsional N° 11.696, cuyos Artículos pertinentes serán aplicables en el ámbito del municipio con los alcances que surgen de esta Ordenanza.-

Artículo 2º: Modifícase el Artículo 3º de la Ordenanza N° 288/00 quedando redactada de la siguiente forma:

ARTÍCULO 3º: Declárese en Estado de Emergencia la Prestación de los Servicios Públicos, la Ejecución de los Contratos a cargo del Municipio y la Situación Económico Financiera de la Municipalidad de Roldán.-

Artículo 3º: Lo que esta Ordenanza prevé en función del Estado de Emergencia tendrá vigencia hasta la fecha indicada en el art. 14 de la Ley Provincial N° 11.965. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá darlo por concluido antes de esa fecha, si considera superados los hechos que provocan el estado de emergencia.-

Artículo 4º: Ratifícase el Decreto N° 01/1587/01 del Departamento Ejecutivo Municipal por el cual se suspenden los efectos, a partir de la fecha de su dictado, de todos los actos administrativos de designación de personal en planta permanente que hubiesen sido emitidos por el Departamento Ejecutivo Municipal en el período que corre entre 10/09/01 y el 10/12/01, a los fines de la revisión y verificación en dichos actos de los requisitos formales y de fondo que constitucional y legalmente debieron observarse a tal fin.-

Artículo 5º: Autorízase al departamento Ejecutivo Municipal a adherir a los Regímenes de compensación de deuda que instrumente la Provincia.-

Artículo 6º: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal –invocando razones de emergencia- a reprogramar plazos y a resolver aquellos contratos en los cuales se hubiere obligado el Municipio a efectuar contraprestaciones dinerarias, celebrados con anterioridad a la vigencia de la Presente Ordenanza. Se considera que la Emergencia declarada por esta Ordenanza conforme a la Ley Provincial respectiva, constituye causal de fuerza mayor, sin que las resoluciones importen contraprestaciones o indemnizaciones a cargo del Municipio, como así tampoco ninguna consecuencia para las partes contratantes.-

Artículo 7º: Las resoluciones contractuales previstas en el artículo precedente no procederán en los casos en que sea posible la continuación del respectivo contrato, previo acuerdo de partes que se sostenga en el principio del sacrificio compartido.-

Artículo 8º: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a renegociar contrataciones, siempre que ello implique una mejora respecto de la situación existente al momento de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.-

Artículo 9º: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a someter a revisión la Política salarial implementada por el Municipio hasta el 10/12/01, a los fines de verificar la correcta aplicación de los establecido por la Ley 9.286 y por la Ley 9.996, efectuando las

adecuaciones que jurídicamente correspondan y teniendo presente la efectiva situación de revista de cada agente.-

Artículo 10°: Facúltase al departamento Ejecutivo Municipal a suspender, por un plazo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los trámites de todas las licitaciones, adjudicaciones, adquisiciones de bienes, contrataciones de suministros, de Obras Públicas y de locaciones de Servicios o de bienes en curso o pendientes de ejecución al 10 de Diciembre del 2.001, a los fines de la revisión de la legitimidad y/o de la oportunidad, mérito o conveniencia de las mismas. Cuando el Departamento Ejecutivo Municipal decida rescindir contratos de obra, de servicios, de suministros o de consultoría, invocando razones de oportunidad, mérito o conveniencia, la indemnización que corresponda abonar al contratista no incluirá el pago lucro cesante ni de gastos improductivos.-

Artículo 11°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer excepciones a lo dispuesto en el artículo precedente para atender prestaciones de servicios esenciales a la población, para hacer frente a situaciones de emergencia o desastre o –en cualquier caso– cuando las contrataciones se hagan con recursos de terceros.-

Artículo 12°: Conforme lo autoriza el art. 21 de la Ley Provincial N° 11.696, las sentencias condenatorias a pagar suma de dinero emitidas contra el Municipio serán cumplidas luego de un año de encontrarse firmes, hasta el agotamiento de los recursos presupuestarios destinados a ello para el año fiscal en que venciere dicho plazo para los ejercicios fiscales subsiguientes, si en aquel los recursos destinados a ello resultaren insuficientes. Si la sentencia condenatoria contra el Municipio hubiere adquirido firmeza con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, será contemplada en el presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal subsiguiente. Se respetará estrictamente el Orden cronológico de adquisición de firmezas de las sentencias definitivas para su cumplimiento.-

Artículo 13°: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá establecer mecanismos de excepción respecto del artículo precedente cuando se trate de créditos de carácter alimentario, indemnizaciones por expropiación, repetición de tributos municipales, indemnizaciones por daños en la vida, cuerpo o salud de las personas, créditos por daños en las cosas que constituyan elementos de trabajo o vivienda o acciones por recuperación patrimonial de bienes ilegítimamente desposeídos.-

Artículo 14°: De conformidad con lo establecido por el art. 23 de la Ley 11.696 son inembargables los bienes del Municipio, incluidos los fondos depositados en cuentas oficiales. Las medidas cautelares de todo orden trabadas al momento de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto de pleno derecho.-

Artículo 15°: Comuníquese, Regístrese, Publíquese, Archívese.-

SALA DE SESIONES, Roldán, 12 de Diciembre de 2.001.-

-